

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Proyemar, Sociedad Civil, inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45106917566, fue constituida en Talavera de la Reina el día 25 de octubre de 2006 por Julio César Olmedo Martín y Roberto Carvajal Sánchez, con un capital social de 20.000,00 euros, aportando cada uno de los socios la cantidad de 10.000,00 euros.

La empresa Proyemar Sociedad Civil resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 1.929,21 euros, generadas durante el período de febrero a agosto de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 08 014871013	02/08	593,50
45 08 020524392	07/08	616,68

Nº documento	Período	Importe
45 08 019501347	06/08	620,32
45 08 021783877	08/08	98,71

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Con fecha 14 de abril de 2009, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dictó resolución por la que se acordaba la declaración como créditos incobrables, por insolvencia del deudor y de forma provisional, las deudas perseguidas frente a la empresa Proyemar Sociedad Civil.

4. En el contrato de constitución de la Sociedad Civil Proyemar, se establece en su artículo decimosexto que «Las ganancias o pérdidas en su caso, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones, al final de cada ejercicio».

Así, y de acuerdo con lo relatado en el apartado 1 de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, y puesto que Julio César Olmedo Martín y Roberto Carvajal Sánchez son los socios de la empresa Proyemar Sociedad Civil, habiendo aportado cada uno de ellos el 50 por 100 del capital de dicha sociedad, corresponde distribuir entre ellos la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa proporcionalmente a su participación en el capital social de la sociedad civil.

5. Con fecha 5 de mayo de 2009, se remite escrito a Roberto Carvajal Sánchez, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Proyemar Sociedad Civil, y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Dicha comunicación es recibida por el interesado con fecha 14 de mayo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

6. A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de declaración de responsabilidad subsidiaria contra Julio César Olmedo Martín, por su condición de socio, junto con usted, de la empresa Proyemar Sociedad Civil.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Título Octavo del Libro Cuarto del Código Civil, donde se establece la regulación de las sociedades (artículos 1.665 al 1.708).

Tal y como se reseñó en el apartado tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, la estipulación quinta del contrato de constitución de la Sociedad Civil Proyemar establecía el porcentaje de participación de cada uno de los dos socios fundadores de la sociedad, tanto en los beneficios como en las pérdidas en el 50 por 100.

Este acuerdo viene refrendado por lo establecido en el artículo 1.689 del Código Civil, que establece que «Las pérdidas y ganancias se repartirán en conformidad a lo pactado. Si solo se hubiere pactado la parte de cada uno en las ganancias, será igual su parte en las pérdidas. A falta de pacto, la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado».

Segundo.- Artículo 1.698 del Código civil, donde se establece el carácter subsidiario de la responsabilidad de los socios de las sociedades civiles, al establecer dicho artículo que «Los socios no quedan obligados solidariamente respecto de las deudas de la sociedad».

Por tanto, una vez declarada la insolvencia de la Sociedad Civil Proyemar, y comprobado que la participación de los socios en el capital de la sociedad, así como en los beneficios y las pérdidas de la misma, es del 50 por 100, procede reclamar a cada uno de los socios, el 50 por 100 del importe de la deuda que la Sociedad Civil Proyemar tiene contraída con la Seguridad Social.

Tercero.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 14 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de Roberto Carvajal Sánchez, con carácter solidario, de las deudas por cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, que mantiene la razón social Proyemar Sociedad Civil, por el periodo de febrero a agosto de 2008 y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 1.837,91 euros, que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 016591629 y 45 09 016591932.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el

plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 24 de junio de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 8684